



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Expte. 2022/000129
Asunto 06/2022

Montevideo, 04 ABR 2022

VISTO: el Decreto 45/990, de 31 de enero de 1990, por el cual se declaró "Área Protegida", el Parque Nacional Aarón de Anchorena;

RESULTANDO: I) que el artículo 5º de la norma citada, dispone la prohibición dentro del área, de la caza y destrucción de hábitats de la fauna, la tala y corte de ejemplares forestales o de la flora, así como la realización de todo acto que conspire contra la conservación y desarrollo de tales recursos, del área de demostración agrícola ganadera, de los bienes culturales o el medio ambiente del Parque;

II) que en el Parque existen especies animales y vegetales exóticas, que según estudios realizados derivan en afectaciones o daños a la fauna y la flora nativa, no siendo suficientes las previsiones normativas para mantener el equilibrio ambiental en el área en cuestión;

CONSIDERANDO: I) que es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, para lo cual se debe contar con distintas herramientas tendientes a tal objetivo;

II) que a efectos de asegurar la sostenibilidad del Parque, es conveniente proceder a dar una nueva redacción al artículo 5º, manteniendo las prohibiciones ya establecidas, pero de forma que permita a los organismos competentes, adoptar con mayor flexibilidad los instrumentos previstos en la normativa vigente en materia de fauna y flora;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el art. 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el art. 507 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los artículos 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;

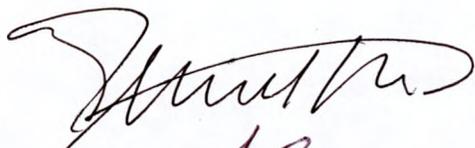
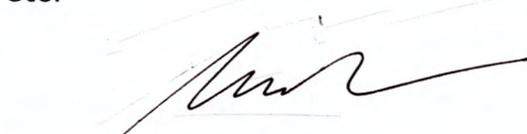
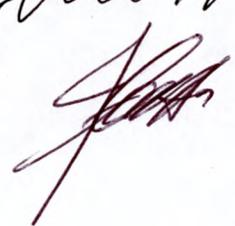
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 5º del Decreto 45/990, de 31 de enero de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Prohíbese dentro del Parque Nacional Aarón de Anchorena, la caza y destrucción de hábitats de fauna, el corte y destrucción de ejemplares de la flora, así como la realización de todo acto que conspire contra el ambiente o su normal conservación y desarrollo, afecte el área de demostración agrícola-ganadera o los bienes culturales existentes en el referido Parque. La prohibición precedente es sin perjuicio de las excepciones correspondientes a caza o tala de control, de conformidad con la normativa general aplicable en esas materias y con la autorización de los organismos competentes.”

Artículo 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS